



RESOLUCION No. CSJCOR21-379
8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00288-00

Solicitante: Dr. Anthony Miguel Soto Mendoza

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagun

Funcionario(a) Judicial: Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas

Clase de proceso: Imposición De Servidumbre

Número de radicación del proceso: 23660310300120170029800

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de junio de 2021, el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, dentro del trámite del proceso de Imposición de Servidumbre promovido por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. en contra de INVERSIONES ASERTA S.A.S- en liquidación con Radicación No 23 660 31 03 001 2017-00298 00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

- *“Solicito impulso del presente proceso judicial, ya llevo innumerables requerimientos al despacho judicial y me es preocupante que a la fecha no exista pronunciamiento de fondo.*
- *Y en especial respecto de este proceso judicial que ya está terminado.*
- *Y que lo único que estoy reclamando es el título judicial que desde hace más de un (1) año aproximadamente está en depósito judicial del despacho.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 278 del 1 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 6 de julio de 2021 el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“*En providencia del 23 de enero de 2019 el Despacho ordenó oficiar a la entidad Bancolombia a fin de que remitiera el certificado de paz y salvo de la demandada, expidió el oficio No 0114, sin que se contestará.*

**La parte demandada por segunda ocasión solicitó el requerimiento y Juzgado requirió con Oficio No 1374 de fecha 30 de septiembre de 2019.*

**Otra solicitud en fecha del 09 de septiembre de 2019.*

**En correo del 03 de mayo de 2021 el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, solicita la entrega de título.*

**En fecha del 27 de mayo de 2021 abogado adjunta la radicación que hizo a la entidad Bancolombia para obtener el respectivo paz y salvo.*

**El 02 de junio de 2021 allega una respuesta de fondo dada por el banco en mención.*

**El 09 de junio del 2021 el abogado solicito un pronunciamiento.*

**Y el 24 del mismo mes y año volvió a enviar un correo, en donde sostuvo que llevaba innumerables requerimientos, agregando además que, (...) “lo único que estoy reclamando es el título judicial que desde hace más de un (1) año aproximadamente está en depósito judicial del Despacho”.*

El Despacho le indicó que debía “cancelar el arancel judicial ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a lo que hizo caso omiso; ya que nunca fue aportado, y que es claro que no existe ninguna norma que le imponga al Operador Judicial desarchivar en un lapso de tiempo determinado, pues eso depende de muchos factores externos a la voluntad y querer del Juzgado, y más en el momento que se vive en la actualidad, sin embargo desde que el querellante presentó la certificación de Bancolombia (02 de junio de 2021) han transcurrido 19 días hábiles, en los que se debía sacar el expediente del archivo del Juzgado, escanearlo para que fuese estudiado por la secretaria y poder autorizar el cobro del título judicial”.

Resalta que el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza “no hizo innumerables requerimientos, solamente hizo dos, como consta en los correos enviados al Despacho, no canceló el arancel judicial, y tampoco es responsabilidad de esa Agencia Judicial que el título que reposa lleva más de un año en la cuenta; ya que la carga desde la expedición de la sentencia era de la demandada Inversiones Aserta, que pretende que se entregue el título de forma instantánea con la solicitud, habiendo tenido suficiente tiempo para allegar la certificación”.

Por último, señala que el Despacho “no contestó los correos del abogado, por cuanto se debía buscar el expediente a fin de verificar la entrega del depósito, saber el número del título y poder proceder a la elaboración del mismo, que tardó 19 días hábiles en hallar el expediente y digitalizarlo, y en autorizar los dos depósitos judiciales uno por valor de \$56,704,737.00 y otro por la suma de \$8.295.263.00 lo cual fue comunicado al correo del apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario Doctor Anthony Miguel Soto Mendoza, apoderado judicial de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había resuelto su solicitud de entrega de depósitos judiciales a pesar de que hacía más de un (1) año aproximadamente estaba el depósito judicial a cargo del Despacho, muy a pesar de realizar varios requerimientos.

Al respecto el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, le informó a esta Corporación que, en relación al caso en estudio, procedió a dar la autorización del cobro judicial de los depósitos pedidos, los que adjunta al informe. Como también, la constancia donde el Juzgado le comunicó el día 2 de julio del presente año de la expedición de la orden de pago de los depósitos judiciales al correo del abogado Anthony Miguel Soto Mendoza; cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al autorizar la orden de pago de los dos depósitos judiciales el 2 de julio del 2021, comunicándolo en la misma fecha al correo del abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, resolviendo su solicitud.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el Anthony Miguel Soto Mendoza.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

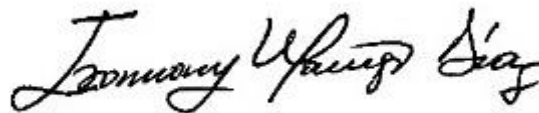
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, respecto al trámite del proceso de Servidumbre promovido por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. en contra de INVERSIONES ASERTA S.A.S- en liquidación con Radicación No 23 660 31 03 001 2017-00298 00, presentada por el doctor Anthony Miguel Soto Mendoza, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún y comunicar por oficio al doctor Anthony Miguel Soto Mendoza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc